

Constancia secretarial: Primero (1º) de marzo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial de la apoderada demandante junto con poder para recibir, para que se le de trámite a la terminación del proceso de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1º) de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” contra Nicolás Uribe Springstube y Natalia Muñoz Hoyos, radicada con No.17001-40-03-011-2023-00056-00

En el memorial que antecede, la apoderada demandante presenta poder para recibir, esto con el objeto de darle trámite a la terminación del proceso por pago en virtud que los demandados normalizaron el crédito hasta el mes de febrero de 2023.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando levantar la medida cautelar y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” contra Nicolás Uribe Springstube y Natalia Muñoz Hoyos, por pago de cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad de Natalia Muñoz Hoyos con C.C. no. 30.399.372, toda vez que no existe embargo de remanentes; sin expedir oficio de cancelación de la medida, toda vez que la apodera manifiesta no haberle dado trámite a la inscripción.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5fa6be16b7926a930cf43e7880717664edf55c49ca59c4a245508f980ce595**

Documento generado en 01/03/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>